

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 796/2026, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, en su carácter de universidad pública, autónoma y comprometida con los derechos humanos, la integridad académica y administrativa, el desarrollo científico, la inclusión social y la responsabilidad institucional, reconoce el impacto creciente de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en los procesos educativos, administrativos, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que la República Argentina ha adoptado la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021), la cual establece principios rectores orientados a garantizar que el uso de la IA se encuentren al servicio de la dignidad humana, los derechos fundamentales, la justicia social, la diversidad cultural, la sostenibilidad y el bien común.

Que la UNESCO Argentina, a través de sus lineamientos específicos para instituciones educativas (2023–2024), ha instado a promover un uso pedagógico responsable de la IA, con especial énfasis en la alfabetización digital crítica, la transparencia, la prevención de sesgos, la protección de datos personales y la gobernanza ética.

Que el ordenamiento jurídico nacional impone obligaciones vinculadas a la protección de derechos, la responsabilidad del Estado, la privacidad, la igualdad y la integridad académica.

Que la Sindicatura General de la Nación ha elaborado la "Guía de Controles Inteligencia Artificial" (N°IF-2026-53068261-APN-GPNYPT#SIGEN), la cual adopta un enfoque basado en riesgos orientado a asegurar la alineación de las iniciativas de IA con los objetivos institucionales estratégicos y los principios de integridad y transparencia. Esta Guía tiene como antecedentes las Resoluciones SIGEN N°172/2014 sobre las Normas Generales de Control Interno y N°87/2022 sobre las

Normas de Control Interno para Tecnología de la Información del Sector Público Nacional, las cuales constituyen el marco de referencia obligatorio para la implementación de controles sobre la gestión tecnológica, incluyendo aquellas vinculados a la IA.

Que, en el ámbito universitario nacional e internacional, diversas instituciones han avanzado en lineamientos éticos y normativos para el uso de IA, destacándose a nivel local los desarrollos de la Universidad Nacional de Mar del Plata y de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO entiende que la IA constituye una tecnología de profundo impacto social, científico, educativo y productivo. Sostenemos que esta herramienta deberá contribuir al desarrollo de la enseñanza, la investigación, la extensión y la gestión universitaria. En consonancia con la misión institucional, la Universidad promoverá una apropiación crítica, ética, responsable y soberana de estas tecnologías, orientada a la democratización del acceso al conocimiento, la innovación, la inclusión y el desarrollo regional.

Que la utilización de la IA deberá potenciar las capacidades humanas, el pensamiento crítico, la creatividad y la autonomía intelectual. Asimismo, favorecerá la formación integral de las personas, evitando toda forma de dependencia tecnológica o sustitución del juicio académico. La Universidad impulsará un uso reflexivo de estas herramientas para la producción de conocimiento, la resolución de problemas complejos y la generación de valor público.

Que, en este contexto, la UNRN asume la necesidad de establecer un marco ético-jurídico propio que oriente el uso responsable, seguro, transparente y equitativo de la IA, garantizando la protección de derechos.

Que a esos fines se propone la creación de una guía de directrices ético-jurídicas para el uso responsable de la IA en la UNRN.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica emitió dictamen favorable sobre el tema.

Que en la sesión realizada el día 26 de agosto de 2026 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en los términos del Artículo 13º del

Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 10 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23º del Estatuto de la Universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Guía de Directrices Ético-jurídicas para el Uso Responsable de la Inteligencia Artificial en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

ANEXO - RESOLUCIÓN CSPyGE N°

GUÍA DE DIRECTRICES ÉTICO-JURÍDICAS PARA EL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer los principios, reglas, lineamientos y mecanismos de control para la adopción y uso de sistemas de Inteligencia Artificial en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Negro, con el fin de asegurar un uso ético, transparente, responsable y respetuoso de los derechos fundamentales.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria para todas las actividades académicas, administrativas, de investigación, extensión y gestión institucional que hagan uso de herramientas o sistemas de Inteligencia Artificial, tanto por parte de autoridades, docentes, Nodocentes, investigadores, estudiantes y terceros vinculados a la UNRN.

Artículo 3°: Definición de Inteligencia Artificial.

A los efectos de la presente normativa se entiende por:

- a) Inteligencia Artificial (IA): a todo sistema, modelo o herramienta computacional capaz de generar resultados -incluidos contenidos, recomendaciones, predicciones, clasificaciones o decisiones- mediante el procesamiento automatizado de datos y con distintos grados de autonomía.

En función del nivel de autonomía y adaptabilidad en la producción de dichos resultados, se distingue entre:

- a.1) IA analítica: orientada al análisis, clasificación y predicción a partir de datos previamente disponibles.
- a.2) IA generativa (IAG): caracterizada por su capacidad para producir material sintético (texto, imágenes, código, entre otros) a partir de patrones aprendidos.
- a.3) IA agencial: a partir de un objetivo preestablecido, interactúa con su entorno, toma decisiones y ejecuta acciones para obtener los resultados esperados sin supervisión humana constante. Agentes de IA pueden ser programados para ejecutar tareas.
- b) Supervisión humana significativa: intervención humana con capacidad real de revisión, corrección y decisión final.
- c) Datos sensibles: aquellos definidos por la Ley 25.326 y normativa complementaria.
- d) Trazabilidad: capacidad de identificar, documentar y revisar el uso de IA, incluyendo herramientas, versiones, prompts, fechas y propósitos.
- e) Bienestar digital: condiciones que garantizan un uso saludable, equilibrado y seguro de tecnologías digitales.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Artículo 4°: Normativa internacional.

La presente normativa se funda, entre otros instrumentos, en la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021) y en los Lineamientos de UNESCO Argentina para instituciones educativas (2023–2024). Estas recomendaciones deben operar como pautas interpretativas en caso de duda o vacío de la presente normativa .

Artículo 5°: Normativa nacional e institucional.

Resultan de aplicación complementaria:

- a) La Constitución Nacional (artículos 14, 16, 19 y 42);
- b) La Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario;
- c) La Ley N° 26.388 sobre delitos informáticos;
- d) La Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual;
- e) La Ley N° 24.521 de Educación Superior;
- f) El Decreto N° 1246/2015 que homologa el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, la Resolución CDEyVE N° 50/2017, el Decreto N° 366/2006 que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales;
- g) La Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública;
- h) Las Resoluciones SIGEN N° 172/2014, N° 87 del 28/2022 y N°197/2026;
- i) El Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro, el Reglamento de Investigaciones Administrativas y normativa interna vigente.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6°: Adopción de un enfoque de la gobernanza de los datos basado en los derechos humanos.

Todo uso de IA en las prácticas relacionadas con los datos debe respetar, proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas y la comunidad universitaria.

Esto implica considerar la gobernanza de datos no solo como una función técnica, sino como una práctica de gobernanza de datos centrada en los derechos.

Artículo 7º: Autoría responsable y honestidad académica

La IA no podrá figurar como autora o coautora. Toda producción asistida por IA deberá declarar explícitamente su uso, diferenciando contribuciones humanas y automatizadas. La responsabilidad intelectual recae exclusivamente en las personas firmantes.

Artículo 8º: Confiabilidad y validez

A los fines de esta normativa, la evaluación de contenidos generados con IA deberá atender especialmente a su confiabilidad y validez:

- Confiabilidad: refiere a la consistencia del instrumento o procedimiento utilizado.
- Validez: supone que el contenido o instrumento mida efectivamente aquello que se propone medir.

En consecuencia, los contenidos generados con IA deberán ser corroborados mediante fuentes confiables y contar con pasos de elaboración reproducibles.

La falta de verificación compromete la confiabilidad y la validez académicas, y constituye una falta ética.

Artículo 9º: Conciencia y mitigación de sesgos

Las personas usuarias deberán identificar sesgos potenciales y aplicar medidas de mitigación tales como triangulación de fuentes, revisión por pares diversos y análisis de sensibilidad.

Artículo 10º: Seguridad, bienestar digital y sostenibilidad ambiental

La UNRN promoverá un uso de IA que resguarde la seguridad digital, prevenga la dependencia tecnológica, reduzca la sobrecarga cognitiva y considere el impacto ambiental del procesamiento de datos y la infraestructura tecnológica.

Artículo 11°: Soberanía tecnológica universitaria

La UNRN priorizará herramientas institucionales, estándares abiertos, portabilidad de datos, auditorías periódicas y cláusulas de salida que preserven la autonomía universitaria y la protección de datos de su comunidad.

Artículo 12°: Inclusión, accesibilidad y equidad.

La IA debe constituirse en herramienta de inclusión en la vida universitaria para que personas con discapacidad o en situaciones de vulnerabilidad participen plenamente de ella. La UNRN garantizará acceso equitativo a herramientas institucionales de IA, promoverá alfabetización digital crítica y reducirá brechas tecnológicas mediante apoyos específicos.

Artículo 13°: Supervisión humana.

Todo uso de IA en la UNRN deberá contar con supervisión humana significativa. La IA constituye una herramienta auxiliar y no sustituye la función docente, científica, evaluadora, decisoria ni la responsabilidad institucional y laboral. Por lo que se promueve un uso crítico y reflexivo, donde la persona usuaria asuma la responsabilidad de supervisar la información obtenida.

Artículo 14°: Transparencia y trazabilidad.

La UNRN promoverá el uso de sistemas de IA cuyos procesos sean razonablemente trazables. Las personas usuarias deberán ser informadas cuando una interacción, recomendación o resultado se base en sistemas de IA. La información deberá ser accesible para revisión académica, administrativa o ética.

Artículo 15°: Protección de datos personales.

Queda prohibida la carga de datos personales sensibles o información confidencial institucional en servicios de IA externos, salvo que exista consentimiento informado o base legal suficiente conforme la Ley N° 25.326.

Artículo 16°: Justicia, no discriminación y accesibilidad.

Los sistemas de IA utilizados deberán prevenir sesgos algorítmicos y evitar efectos discriminatorios, promoviendo el acceso equitativo a las tecnologías y a la alfabetización digital.

Artículo 17°: Responsabilidad y rendición de cuentas.

Toda decisión institucional que utilice IA debe ser auditable y jurídicamente imputable. Las personas usuarias son responsables de su uso ético y deben acogerse a los lineamientos institucionales que define el Reglamento.

CAPÍTULO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL Y ORIGINALIDAD ACADÉMICA

Artículo 18°: Declaración de uso de IA.

Las producciones académicas o institucionales asistidas por IA deberán ser declaradas expresamente como tales, sin perjuicio de la autoría humana correspondiente.

Artículo 19°: Integridad académica.

El uso de IA no exime del cumplimiento de las normas de originalidad, citación y ética académica establecidas por la UNRN y por la legislación vigente.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE USO

Artículo 20°: Docencia.

Sobre la base de los lineamientos que establezca el Comité previsto en esta normativa, cada cuerpo docente de carrera en cada Escuela deberá definir y comunicar un Protocolo de Uso de IA. Dicho protocolo deberá precisar, entre otros aspectos, los usos admitidos y restringidos, los criterios de citación y las pautas de evaluación, en consonancia con las particularidades de cada práctica docente y con los principios establecidos en esta normativa .

Artículo 21°: Evaluaciones.

Se recomienda que la evaluación académica sea multimétodos para valorar el desempeño integral de las y los estudiantes. Se recomienda el diseño de estrategias de evaluación que reduzcan la posibilidad de uso inapropiado de la IA, fomentando actividades en las que prevalezcan el pensamiento crítico y la creatividad. Toda decisión académica deberá contar con validación humana obligatoria.

Asimismo, la función sustantiva de docencia involucra, también, otras acciones como la preparación de clases, planeamiento, selección y/o elaboración de materiales. Por lo que, el uso de la IA debe estar explicitado para uso académico.

Artículo 22°: Gestión administrativa.

Se autoriza el uso de IA para asistencia en redacción, análisis documental y clasificación, con expresa prohibición de incorporar datos sensibles sin intervención de las áreas competentes.

El rol del personal Nodocente es vital, ya que son quienes pueden agilizar y modernizar los procedimientos para incorporar valor público genuino en la gestión. Para que esto sea viable se propondrá la elaboración de un Plan de Desarrollo de las Capacidades de Gestión y Administrativas, en el marco de lo establecido en el artículo 26° de esta normativa, para diseñar, construir y motorizar una modernización administrativa.

Artículo 23°: Investigación.

Se recomienda que los proyectos que utilicen IA incluyan un Anexo Ético-Jurídico, declarando datasets, licencias, sesgos detectados y mecanismos de mitigación. Esta declaración será elaborada por el Comité previsto en esta normativa .

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 24°: Riesgos a mitigar.

La UNRN deberá generar políticas e iniciativas para reducir o mitigar riesgos, entre otros:

- a) Sesgos algorítmicos y de los datos.
- b) Falta de transparencia.
- c) Vulneraciones de datos sensibles.
- d) Extractivismo de conocimiento producido por integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Dependencia tecnológica no auditada.
- e) Impactos ambientales negativos.

Artículo 25°: Comité de Políticas para el uso Ético de IA.

Créase en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Institucionales, el Comité de Políticas para el uso Ético de Inteligencia Artificial de la UNRN, con carácter interdisciplinario. Este será un espacio deliberativo y ejecutivo para la elaboración de políticas y recomendaciones para la innovación normativa y evaluación y mitigación de riesgos con el objeto de sentar las bases comunes para un uso responsable de la IA en la UNRN, tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en los procesos administrativos y de investigación administrativa. La composición del Comité deberá prever, además de la invitación a especialistas de diversas disciplinas

a integrarlo, la participación del componente gremial, con representantes de los gremios Nodocente y Docente y del claustro estudiantil. Sus integrantes serán nombrados por resolución rectoral.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°: Capacitación obligatoria.

La UNRN promoverá programas de capacitación continua en IA ética y responsable para toda la comunidad universitaria en línea con los principios de democratización de acceso.

Artículo 27°: Elaboración de reglamentos específicos

Se encomienda al Comité, establecido en la presente normativa, propiciar el desarrollo de reglamentos y directrices específicos para las distintas áreas de la UNRN que lo requieran.

Artículo 28: Actualización.

La presente norma será actualizada periódicamente conforme la evolución tecnológica, normativa y pedagógica.

Artículo 29°: Vigencia.

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica de la UNRN.